



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Armenia, 22 de agosto de 2019

Señor  
Anónimo  
Armenia Quindío

**Referencia: Comunicación Auto Inhibitorio Radicado 1400-2019**

Me permito comunicarle que mediante decisión del día veintidos (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se profirió auto mediante el cual este Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario se declaró inhibido para adelantar actuación disciplinaria en contra de dos funcionarios adscritos a la oficina de atención al cliente de la Alcaldía de Armenia, Q., dentro del proceso de la referencia, con ocasión a la queja presentada el 20 de julio de dos mil diecinueve (2019), interpuesta de manera anonima.

Atentamente,

Juan Carlos Hoyos Ballesteros  
Profesional Universitario

Proyectó: Alejandra López Serna Contratista Control Interno Disciplinario  
Elaboró: Alejandra López Serna Contratista Control Interno Disciplinario  
Revisó: Juan Carlos Hoyos Ballesteros Profesional Universitario Control Interno Disciplinario



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario**

**Radicado 1400-2019**

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito comunicar al despacho que el día 06 de Agosto de 2019, mediante oficio P.A. 300-498 del 02 de Agosto del 2019, la Personería del Municipio de Armenia Quindío, Remitió por competencia queja anónima del 20 de Julio del 2019.

La documentación recibida consta de dos (2) folios.

Sírvase proveer.

Armenia, Q., 22 de Agosto de 2019.

  
Juan Carlos Hoyos Ballesteros  
Profesional Universitario

Proyectó: Alejandra López Serna Contratista Control Interno Disciplinario  
Elaboró: Alejandra López Serna Contratista Control Interno Disciplinario  
Revisó: Juan Carlos Hoyos Ballesteros Profesional Universitario Control Interno Disciplinario

Armenia, (Q) 02 de agosto de 2019

Doctora  
**LUZ AMPARO JIMÉNEZ VILLARRAGA**  
Directora  
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario  
Carrera 17 No. 16 - 00 CAM- Piso 4  
Armenia, Quindío

Al contestar favor citar P.A. 300 - 498

**Asunto:** Remisión queja buzón PQRS

Cordial saludo,

El pasado miércoles treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la visita mensual al buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes de la Personería Municipal de Armenia ubicado en la Alcaldía de Armenia, en el cual se halló queja de una usuaria anónima que manifiesta a esta Personería su inconformidad por haber recibido una mala atención por parte de dos funcionarios adscritos a la oficina de atención al usuario de la Alcaldía de Armenia, de los cuales no especifica el nombre.

En dicho sentido, por ser usted el competente para tramitar el correspondiente control disciplinario me permito remitir dicha queja contentiva en un (1) folio, para que, si a bien lo tiene, se desplieguen las acciones pertinentes tendientes a esclarecer la situación.

Atentamente,

**JOSÉ MIGUEL CAMACHO CASTRO**  
Personero Auxiliar

Anexos: Lo enunciado en un (1) folio  
Proyectó y elaboró: Laura Marcela Cortés Rincón

ALCALDÍA DE ARMENIA  
Correspondencia Recibida:  
2019RE24598  
Ciudadano: Personería Municipal de Armenia Derechos y Deberes. Una Causa Comun  
Fecha: 2019-08-06 16:55:55  
Asunto: QUEJA  
Folios: 2  
Anexos: 1  
Destinatario:  
Gloria Zuluaga Caceres  
Dependencia: Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario  
Radicado por: Ana Cecilia Lopez Barrera  
PQRS asociado: No aplica

**Personería**  
Municipal de Armenia  
Construyendo ciudadanía y paz

PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA  
Correspondencia Enviada  
2018EE5247  
Ciudadano: LUZ AMPARO JIMENEZ  
Fecha: 2019-08-05 15:30:33  
Dependencia:  
Personería Auxiliar  
Anexos: 1  
Funcionario:  
Laura Cristina Osorio Cortes  
Radicado por:  
LUISA MARIA CARDENAS SÁNCHEZ

Alcaldía Municipal de Armenia - Q  
Control Disciplinario  
FECHA: 03 ALC 2019  
HORA: 5:45 pm  
CONSECUENTE: 1400-2019  
NOMBRE: Katrine  
FOLIOS: 02 Folios

Juli 20 - 2019.

## Señores pasajería

me permito pedirles, esta respetivo, queja por mi inconformismo, de ser mal atendido por dos funcionarios, que se supone son de planta, que sin ningun reparo hacen mala atencion al publico, tratando esta gente con palabras, ofensas, de modo politico, y creo que hacen mala imagen a la alcaldia, es una falta de respeto esa manera de utilizar el burocracia, con palabras groseras, soy una (a) usuaria inconforme, por la atencion de estos dos personas, del atencion al usuario, (no son todos pero dos son pocas para que todos pensemos que son iguales). agradezco que pongan mi queja a conocimiento del respetado alcalde..

O USUARIO INCONFORME.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO SE INHIBE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**

Radicado 1400-2019

Armenia Quindío, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICADO NÚMERO:</b>	1400-2019
<b>IMPLICADO:</b>	SERVIDORES PÚBLICOS DE LA OFICINA DE ATENCION AL USUARIO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO ARMENIA QUINDIO
<b>QUEJOSO:</b>	ANONIMO
<b>FECHA DE LA QUEJA:</b>	20 DE JULIO DE 2019

**HECHOS**

Mediante queja anónima del 20 de julio de 2019, remitida a este despacho mediante oficio P.A. 300-498 del 02 de agosto de 2019, por la Personería Municipal de Armenia, Quindío, en la cual manifiestan su inconformidad por haber recibido una mala atención por parte de dos funcionarios adscritos a la oficina de atención al cliente de la Alcaldía de Armenia, Quindío.

En la queja no se especifica a cuales funcionarios se refiere, ni está soportada por ninguna prueba o indicio que proporcione seguridad para abrir siquiera Indagación Preliminar por establecer ya que al ser anónima la queja este despacho tampoco podría llamar al quejoso para que por lo menos de una descripción de las personas por las que fue mal atendida.

Por lo anterior el despacho califica la queja como temeraria, dado su intención, sin fundamento, de desacreditar al personal de atención al usuario de la alcaldía del Municipio de Armenia Q., valor que se presume y cuya desatención debe probarse conforme lo exige el artículo 69 de la ley 734 de 2002, el cual condiciona la recepción y tramitación de las quejas anónimas.

**DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA QUEJA**

1. Oficio P.A. 300-498 del 02 de agosto de 2019, donde la Personería Municipal de Armenia, Q., remite al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario queja anónima. (Folio 1)
2. Queja anónima del 20 de Julio de 2019, dirigida a la Personería Municipal de armenia Quindío. (Folio 2)

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Ley 734 de 2002:**

**Artículo 73. Terminación del Proceso Disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada así lo declarara y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

**Artículo 150 parágrafo 1º Ley 734 de 2002.** "Cuando la información o queja sea



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Radicado 1400-2019

manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”

**Artículo 69. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

### LEY 24 DE 1992.

**ARTÍCULO 27.** Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

### LEY 190 DE 1995

**ARTÍCULO 38.** Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante queja anónima del 20 de Julio de 2019, remitida a este despacho por la Personería Municipal de Armenia, Quindío, en la cual manifiestan su inconformidad por haber recibido una mala atención por parte de dos funcionarios adscritos a la oficina de atención al cliente de la Alcaldía de Armenia, Quindío.

En la queja no se especifica a cuales funcionarios se refiere ni está soportada por ninguna prueba o indicio que proporcione seguridad, ya que al ser anónima la queja este despacho tampoco podría llamar al quejoso para que por lo menos de una descripción de las personas por las que fue mal atendida.

Por lo anterior el despacho califica la queja como temeraria, dado su intención, sin fundamento, de desacreditar la honestidad del agente de tránsito que prestan sus servicios al municipio de Armenia, Valor que se presume y cuya desatención debe probarse conforme lo exige el artículo 69 de la ley 734 de 2002, el cual condiciona la recepción y tramitación de las quejas anónimas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina por parte de este Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, que no es procedente continuar con la actuación disciplinaria.



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Radicado 1400-2019

Es por ello que, ante los presupuestos legales antes anotados, le asiste a este Departamento Administrativo de Control interno Disciplinario, la posibilidad legal de abstenerse de promover actuación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas mediante el Decreto Número 023 del quince (15) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) y el decreto No. 264 del 22 de noviembre de 2018 y en concordancia con la Ley 734 de 2002.

### RESUELVE:


**PRIMERO:** Inhibirse de iniciar acción disciplinaria en contra de funcionarios adscritos a la **Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Armenia Quindío**, por lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, se ordena el archivo físico de las diligencias radicadas bajo el número **1400-2019** de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente decisión por aviso y en el correo de la Alcaldía Municipal de Armenia Q., [publicacionestec@armenia.gov.co](mailto:publicacionestec@armenia.gov.co)

**TERCERO:** En firme la decisión realícese el archivo físico del expediente, realizando los correspondientes registros en los libros radicadores.

Comuníquese y Cúmplase

  
**Luz Amparo Jiménez Villarraga**  
Directora Departamento Administrativo  
de Control Interno Disciplinario

Proyectó: Alejandra López Serna Contratista Control Interno Disciplinario  
Elaboró: Alejandra López Serna Contratista Control Interno Disciplinario  
Revisó: Juan Carlos Hoyos Ballesteros Profesional Universitario Control Interno Disciplinario



Nit. 890000464-3

**Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario**  
**COMUNICACIÓN AL QUEJOSO POR DESCONOCIMIENTO DE LA DIRECCION**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**  
**DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**

**DEJA CONSTANCIA QUE:**

Que la Personería Municipal de Armenia Q., envió remisión de queja con oficio P.A. 300-498 del día dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en virtud a los factores que delimitan la competencia para el conocimiento y trámite de asuntos disciplinarios, trasladó al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia Q., queja anónima del 20 de Julio de 2019 en contra de servidores públicos adscritos a la oficina de atención al usuario de la Alcaldía del Municipio de Armenia Q., con ocasión a presunta inconformidad por haber recibido una mala atención por parte de dos funcionarios.

Que el día veintiuno (21) de Agosto de 2019, se expidió la decisión tomada por el despacho, donde a través del auto en el cual este despacho se inhibió de abrir investigación disciplinaria en contra de servidores públicos adscritos a la oficina de atención al usuario de la Alcaldía del Municipio de Armenia Quindío.

Al desconocerse dirección del quejoso anónimo para poderle comunicar dicha decisión y al no haber sido posible enterarlo de la misma, el Despacho debe darle publicidad mediante el presente aviso, tal como dispone el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (CPACA)

1. Que el artículo 94 de la Ley 734 de 2002 dice: ...**PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL**. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la presente Ley y en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo. Así mismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción. Así mismo el Artículo 3 Numeral 9 de la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dice: En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

2. **De acuerdo a lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 734 de 2002 se dará aplicación al inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437, el cual dice: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"**







Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario**

En consecuencia, se procede a publicitar el documento remitido al quejoso anónimo, anexando al presente aviso el oficio con el que se pretendía dar a conocer al signatario.

El presente aviso se fijará en cartelera por el término de 5 días, siendo hábiles para la publicación los días 23, 26, 27, 28 y 29 de Agosto de dos mil diecinueve. (2019)

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO:**

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
\_\_\_\_\_  
Juan Carlos Hoyos Ballesteros  
Profesional Universitario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DEL AVISO:**

Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)

\_\_\_\_\_  
Juan Carlos Hoyos Ballesteros  
Profesional Universitario

ANEXO: LA COMUNICACIÓN